

RESOLUCIÓN No. 01715

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 00288 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER11316 del 19 de enero de 2023**, el señor ZHU DEBIN, en calidad de presidente ejecutivo de la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuatrocientos dieciséis (416) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formato de solicitud diligenciado por el señor YU WU, identificado con cédula de extranjería No. 369.742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
2. Carpeta denominada Diseños.
3. Original de recibo No. 5759692 con fecha de pago del 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$595.080) M/cte., por concepto de E-08-815 “Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.
4. Original de recibo No. 5759696 con fecha de pago del 16 de enero de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.166.960) M/cte., por concepto de S-09-915 “Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.

RESOLUCIÓN No. 01715

5. Ficha No. 1 - Recolección de información silvicultural por individuo.
6. Ficha No. 2 - Fichas técnicas de registro por individuo arbóreo.
7. Registro fotográfico de cada uno de los individuos arbóreos solicitados.
8. Planos.
9. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios COPNIA, del Ingeniero Forestal HUGO ALBERTO GELVEZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.161.380 de Pamplona y matrícula profesional 03000-19556, con fecha del 11 de noviembre de 2022.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 88.161.380 de Pamplona, del señor HUGO ALBERTO GELVEZ VALDERRAMA.
11. Copia de la matrícula profesional No. 19.556, del Ingeniero Forestal HUGO ALBERTO GELVEZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.161.380 de Pamplona.
12. Memoria técnica del inventario forestal.
13. Vértices en formato Excel.
14. Contrato de concesión No. 163 de 2019.
15. Certificado de existencia y representación legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, con fecha de 06 de mayo de 2022.
16. Formulario del registro único tributario de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.
17. Copia de la cédula de extranjería No. 369.742 de China, del señor YU WU.
18. Copia de la cédula de extranjería No. 1.089.991 de China, del señor DEBIN ZHU.
19. CTL-50S-261433
20. CTL-50S-40348591
21. CTL-50S-1119498
22. Documento nombrado Ramal Técnico ID 808185878889
23. Acta de uso y entrega de predios.

RESOLUCIÓN No. 01715

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió **Auto No. 00304 del 3 de febrero de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de cuatrocientos dieciséis (416) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el Auto No. 00304 del 3 de febrero de 2023 fue notificado personalmente el día 6 de febrero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00304 del 3 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicado con fecha del 6 de febrero de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, previa visita realizada el día 7 de febrero de 2023, se emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, en virtud del cual la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023**, autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*Paraserianthes lophanta*"; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*11-Bacharis floribunda*, *23-Paraserianthes lophanta*"; la **CONSERVACIÓN** de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*Paraserianthes lophanta*"; y el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*1-Bacharis floribunda*, *1-Paraserianthes lophanta*". Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023, se deberá compensar mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.609.988) M/cte., equivalentes a 7.4224 SMMLV y que corresponde a 16.94 IVP(s).

Que, la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023, fue notificada personalmente el día 23 de febrero de 2023, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA HERNANDEZ, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de marzo de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha del 10 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, a través del radicado **No. 2023ER173319 de 31 de julio de 2023**, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para

RESOLUCIÓN No. 01715

treinta y ocho (38) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 09 de agosto de 2023, en la Calle 54 C No. 106 A - 00 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023

(...)

Tala de: 12-Bacharis floribunda, 26-Paraserianthes lophanta
--

Total:

Tala: 38

VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 1, modificatoria. Mediante radicado 2023ER11316 del 19 de enero de 2023, la sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuatrocientos dieciséis (416) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Auto de inicio 00304 del 3 de febrero de 2023 y resolución 0288 del 2023, Expediente SDA-03-2023-252. Posterior a la revisión del grupo SIG, se determinó que solo 41 árboles pertenecían a la jurisdicción de la SDA, por lo tanto, para la resolución 0288 del 2023, se incluyeron únicamente 41 árboles de las 416 iniciales, por medio del Concepto técnico de obra SSFFS-01694 de 21-02-2023.

Posteriormente mediante radicado 2023ER173319 de 2023-07-31, se solicitó una modificación de la anterior resolución, para 38 árboles que presentan interferencia con el nuevo diseño de viaducto, obras constructivas y movimiento de maquinaria. Por lo tanto, se realizó una visita el día 2023-08-09, para evaluar el estado actual de los árboles solicitados, visita soportada mediante acta JAS-20231137-16567, donde se verificó que los 38 árboles presentaban interferencia directa con la obra.

Todas las actividades autorizadas se deben realizar de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas. Deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" y todo lo relacionado con la presencia de Avifauna.

No se generó madera comercial, pero deben presentar informe de ejecución de actividades y certificado de disposición de residuos. El autorizado indica que la compensación se realizará en Consignación.

No se genera cobro de seguimiento, pero sí de evaluación por \$ 146,160; en el radicado 2023ER173319 se observa recibo NO. 5953558.

VII. OBLIGACIONES

RESOLUCIÓN No. 01715

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 230.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	230.7	105.68365	\$ 122,593,040
TOTAL			230.7	105.68365	\$ 122,593,040

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 01715

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 01715

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

RESOLUCIÓN No. 01715

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para*

RESOLUCIÓN No. 01715

su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

RESOLUCIÓN No. 01715

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad*

RESOLUCIÓN No. 01715

ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

RESOLUCIÓN No. 01715

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2023ER11316 del 19 de enero de 2023, mediante Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023, autorizó a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para llevar a cabo la TALA de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*Paraserianthes lophanta*”, el TRATAMIENTO INTEGRAL de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*11-Bacharis floribunda, 23-Paraserianthes lophanta*”, la CONSERVACIÓN de dos (2) individuos arbóreos de la siguiente especie: “*Paraserianthes lophanta*”, y el TRASLADO de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: “*1-Bacharis floribunda, 1-Paraserianthes lophanta*” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio

RESOLUCIÓN No. 01715

público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, a través del radicado No. 2023ER173319 de 31 de julio de 2023, el señor ZHU DEBIN en calidad de Presidente Ejecutivo de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para treinta y ocho (38) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023.

Que, se evidencia copia del recibo No. 5953558 con fecha de pago del 14 de julio de 2023, por valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante el PAGO de la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$122.593.040) M/cte., que equivale a 230,7 IVP(s) y corresponden a 105,68365 SMMLV.

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de cuarenta y un (41) individuos arbóreos de las siguientes especies: "12-Bacharis

RESOLUCIÓN No. 01715

floribunda, 29-Paraserianthes lophanta”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023 y SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en el RAMAL TÉCNICO (ubicado entre la Calle 54 C SUR con Carrera 106 A hasta Calle 43 Sur con Carrera 98 B) en las localidades de Bosa y Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUPRIMIR el artículo segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, toda vez que los tratamientos silviculturales que habían sido autorizados para Tratamiento integral, Conservación y Traslado, con la presente resolución de modificación se autorizan para TALA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
15	CHILCO	0.04	1.8	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere con el área de intervención y vía de transportes de maquinaria.	Tala
16	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.47	6.2	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico y sanitario, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
17	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.36	6	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
18	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.82	8	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
19	CHILCO	0.04	1.8	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es	Tala

RESOLUCIÓN No. 01715

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	
23	CHILCO	0.03	1.6	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	Tala
24	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	Tala
25	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.5	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie recomendada para ser trasladado.	Tala
27	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	8	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
756	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	Tala
764	CHILCO	0	1.1	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es	Tala

RESOLUCIÓN No. 01715

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	
765	CHILCO	0	1.3	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	Tala
766	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	Tala
767	CHILCO	0	1	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	Tala
768	CHILCO	0	1.08	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	Tala
770	CHILCO	0	0.8	0	Regular	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos	Tala

RESOLUCIÓN No. 01715

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	
1075	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	1.95	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee rebrotes, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1076	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2.06	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee rebrotes, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1077	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.87	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee rebrotes, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1078	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2.9	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la Acacia ya que interfiere con la modificación del trazado del Viaducto PLMB, posee bifurcaciones y rebrotes, adicionalmente es una especie no apta para el arbolado urbano y poco resistente a tratamientos silviculturales.	Tala
1079	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.7	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la Acacia ya que interfiere con la modificación del trazado del Viaducto PLMB, posee bifurcaciones y rebrotes, adicionalmente es una especie no apta para el arbolado urbano y poco resistente a tratamientos silviculturales.	Tala
1080	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	2.7	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1081	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	2	0	Regular	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1082	CHILCO	0.04	1.55	0	Regular	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, ya que presenta regular estado físico y sanitario, bifurcaciones basales lo cual no permiten garantizar un traslado exitoso, por otra parte, es una especie que según el Manual de silvicultura de Bogotá, posee una baja tolerancia a tratamientos	Tala

RESOLUCIÓN No. 01715

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							silviculturales. El árbol interfiere directamente con el nuevo trazado del área de intervención y movimiento de maquinaria, según plano y consideraciones constructivas.	
1083	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.21	4.5	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1084	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	2.2	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1161	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.07	2.6	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1162	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1163	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.09	2.2	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1164	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.6	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1165	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	1.9	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1166	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.13	3.4	0	Bueno	Noreste Cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01715

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1167	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	3	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1171	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.17	4.5	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1172	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	3	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta regular estado físico y no permiten garantizar un traslado exitoso, excesiva ramificación, ramas pendulares, además interfiere con el desarrollo del proyecto.	Tala
1173	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.05	2.5	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1174	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.08	3.5	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, posee copa asimétrica, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala
1175	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.11	3.5	0	Bueno	Noreste Canal cundinamarca	Se considera técnicamente viable la tala de la acacia, ya que posee regular estado físico, interfiere directamente con el nuevo trazado del viaducto y no es una especie apta para ser trasladada.	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023 y SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023, puesto que estos documentos hacen parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01715

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo sexto de Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01694 del 21 de febrero de 2023 y SSFFS-09696 del 05 de septiembre de 2023, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL VEINTIOCHO PESOS (\$131.203.028) M/cte., que corresponden a 113,10605 SMMLV y equivale a 247,64 IVP(s), bajo el código C-17-017 “*Compensación Por Tala De Árboles*”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C-17-017 “*COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES*” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-252, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 00288 del 22 de febrero de 2023 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 01715

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A - 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.


ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de septiembre del año 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

Página 21 de 22

RESOLUCIÓN No. 01715

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	12/09/2023
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	14/09/2023
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	15/09/2023

Expediente No. SDA-03-2023-252